



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2016-00028-00
Procedencia: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali.
Radicación Origen: 760013107003 2016 00005 00
Fiscalía: Radicado N° 829294
Afectado(s): PABLO EMILIO LENIS MAZUERA
OSCAR BONILLA GRANADA
HEIDER ANDRES HURTADO VALDES (menor)
WILMER ANDRES HURTADO MEJIA
Defensa: Sin
Ley Aplicable: 1708 de 2014
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 043 – 24
Decisión Ordena surtir trámite de artículos 138, 139 y 140 del CED

De acuerdo a la información arrimada a este Recinto Judicial por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, en torno a un proceso en su despacho bajo la egida número 762334089001-2019-00206-00, proceso de Restablecimiento de Derechos del menor Heider Andrés Hurtado Valdés, quien es afectado en el proceso extintivo de la referencia, señala que “[...] este momento el principal referente familiar del adolescente se encuentra representado en su hermana mayor, la señora Natalia”¹ en relación con la representación legal del menor afectado **HEIDER ANDRÉS HURTADO VALDES**, por lo que enseña al Despacho la dirección para efecto de notificaciones del afectado HEIDER ANDRÉS.

Ahora, con el fin de agotar todas las posibilidades del lugar en donde puedan recibir notificación los representantes legales del menor o la persona que tiene la custodia o cuidado personal, se remitirá la comunicación de que trata el artículo 138 del CED, a la “Calle 56e No. 43 - 05 Barrio Morichal de Cali” y a la “Calle 26C N° 90-19 Barrio Puertas del Sol Sector 1 de Cali”², lugar en donde puede estar domiciliado el menor, según el Instituto de Bienestar Familiar.

De acuerdo con la información aportada, además de la notificación personal a la cual hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el artículo 53 *Ibídem*, se ordenará surtir el artículo 139 para el menor HEIDER ANDRÉS.

Una vez realizado lo anterior y cumplido el término legal, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de dicho afectado y de quienes figuren como titulares de derechos respecto de los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

NALP
Revisión Técnica Diana Patricia Zapata Morales, Secretaria del Juzgado

¹ Fol. 113 [32AnexosJuzgadoDagua](#)
²<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/r/teams/JuzgadoPrimeroPenaldelCircuitoEspecializadodeExtincindeDomin/EXPEDIENTES/2016/76001312000120160002800/31RespuestaJuzgadoDagua.pdf?csf=1&web=1&e=t1VEAY>

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. 003 de: 02 de febrero de 2024


DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria